

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para su revisión. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0731

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00450-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A (CESIONARIO) y
CENTRAL DE INVERSIONES S.A (ACREEDOR
SUBROGATARI)
DEMANDADO: BOLIVIA ARANGO DE DUEÑAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente proceso se observa que el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A se pronuncia frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, manifestando que se opone frente a tal solicitud dado que la deudora BOLIVIA ARANGO DUEÑAS no se encuentra a paz y salvo con su mandante.

Al respecto, y como quiera que se encuentra demostrado dentro del plenario que la ejecutada saldó la obligación con la entidad VENTAS Y SERVICIOS S.A (cesionario) el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del Código General de Proceso frente a tal entidad.

No obstante lo anterior y como quiera que se encuentra vigente la obligación frente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, se continuará la ejecución frente a esta entidad.

Cabe anotar que no se cumplen los presupuestos de la Ley 1394 de 2010 para ordenar el pago del Arancel Judicial.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **VENTAS Y SERVICIOS S.A (CESIONARIO)** en contra de BOLIVIA ARANGO DE DUEÑAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución adelantada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de BOLIVIA ARANGO DUEÑAS

TERCERO: NO SE ACCEDE al levantamiento de medidas previas hasta tanto la ejecutada pague el total de las obligación contraída con CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 154 de hoy
06 SEP 2019, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P. Nordea Govea
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 707

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00089-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: READY FRUIT COMPANY y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2.019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P, y en consecuencia el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas el despacho procede a hacer una revisión minuciosa a las actuaciones del proceso, constatándose que efectivamente el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Por lo anterior se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2º de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y desde el 11 de julio de 2017¹, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, con la observancia que si existe embargo de remanentes dichas medidas se dejarán a disposición de la autoridad pertinente, actuación que estará sujeta de revisión de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

¹ Folio 266 del expediente.



DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 2 del art.317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, con la observancia que si existe solicitud de embargo de remanentes deberá dejarse a disposición de tal dependencia los bienes desembargados de propiedad del demandado, actuación que está sujeta de revisión de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costa y perjuicios.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 154 de hoy
06 SEP 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

M. García Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sust. # 2067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00553-00
DEMANDANTE: María Alejandra Varela Pérez (Cesionaria)
DEMANDADO: Carlos Andrés Chaux Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a la constancia que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte actora solicitó se requiera a la secuestre nombrada ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, para que realice la entrega inmediata de los vehículos automotores identificados con placas CEI 653 Y CQK 533, y así mismo se abra investigación por la omisión de la entrega de los bienes, pues refiere que la misma tiene conocimiento del requerimiento realizado por este Juzgado, no obstante, hace caso omiso a la misma. Procede entonces el Despacho a verificar los oficios de envío del requerimiento hecho a la secuestre mediante auto 2688 del 22 de noviembre de 2.018, encontrando que la dirección a la cual se dirigieron los mismos, se encuentra incompleta¹. Por tanto, se negará lo solicitado por el apoderado, en cuanto a ordenar investigar a la prenombrada, pues visto lo anterior, es claro que la secuestre no ha sido debidamente notificada del requerimiento, y en su lugar ordenará a la secretaría de apoyo, proceda de conformidad a elaborar nuevamente el oficio correspondiente. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en cuanto a ordenar la investigación de la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, por las razones anotadas en precedencia.

¹ FL. 161

Ejecutivo Singular

María Alejandra Varela (Cesionaria) VS. Carlos Andrés Chaux Rodríguez.



SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto 2688 del 22 de noviembre de 2.018², enviando las comunicaciones correspondientes a las siguientes direcciones:

- Carrera 4ª No. 13-97 Oficina 402 A.
- Carrera 4 No. 13-97 Oficina 402 A.

Así mismo, habrá de prevenirse a la secuestre sobre las consecuencias del incumplimiento de sus deberes en el cargo encomendado. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 174 de hoy
06 SEP 2019

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Richard Vana
PROFESIONAL

² FL. 160

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 2045

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00185-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR ARCE CLAVIJO
DEMANDADO: DORA EUNICE GALVIS MORA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 154 de hoy
06 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto
anterior.

Profesora Gómez
**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2040

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00470-00
DEMANDANTE: LISIMACO PAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ARMANDO CARABALI ARARAT
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora allega constancia de radicado de los oficios dirigidos a las entidades bancarias, los cuales se agregarán al expediente para que obre y consten.

De la misma manera los BANCOS DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE S.A presentan respuesta al requerimiento del despacho, las cuales se pondrán en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los oficios con su respectivos sellos de radicado en las entidades bancarias, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación emitida por los BANCOS DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE S.A, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No ¹⁵² de hoy
06 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.
P. Carabali Ararat
PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 2049

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00269-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALMAZOR S.A.S. – MAZORCA S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 154 de hoy
06 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2043

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00212-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN OSORIO GARCÍA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 1574 de hoy

06 SEP 2019
Siendo las 8:00 A.M. de

notifica a las partes el auto anterior.

[Handwritten signature]

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 2057

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1997-12609-00
DEMANDANTE: EDGAR CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD ARANSA LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 370-285086**. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria No. 370-285086**. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dario Millán Leguizamón
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° *154* de
hoy **06 SEP 2019**

siendo
las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior.

Marcelo Serna
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 2047

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00059-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA LORENA MARTINEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 del 10 de hoy
06 SEP 2019

, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2044

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00291-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA MEJÍA LOZANO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En, Estado N° 152 de hoy
06 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 2066

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00277-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUVENAL JORDAN TEJADA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 154 de hoy
106 SEP 2019, siendo las 9:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2038

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2007-00196-00
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ (Cesionario)
DEMANDADO: YESID EDUARDO PERNIA ORTIZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandada en el cual solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas No. SET-451, y una vez revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente dicha solicitud fue resuelta mediante providencia No. 1669 de data julio 25 de 2019, folio 272 del expediente, por tal razón, se remitirá a la memorialista al referido auto donde ya se resolvió su petición, además los oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Miranda Cauca y Policía Nacional- Sijin Sección Automotores se encuentran glosados al expediente a la espera de que la parte interesada los retire y les imparta el trámite correspondiente,

En Consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

.- Estese la memorialista a lo dispuesto en la providencia No. 1669 de data julio 25 de 2019 y a los oficios No. 3046 y 3047 de agosto 9 de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 154 de hoy
106 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

[Firma]
PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 2059

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00019-00
DEMANDANTE: JOSÉ NOE VILLEGAS GARCÍA
DEMANDADO: HEIDY AVILA CARDENAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 110 a 113 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 08 SEP 2019 de 1919

, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO